

AUTO No. 05632

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00194 del 1 de febrero de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaria, ordeno el archivo del Expediente No. SDA-05-1999-128, perteneciente a **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, identificado con Nit. 830.077.444-9, ubicado en la Carrera 45 No. 21 – 30 Sur en esta ciudad, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el registro de vertimientos.

Que una vez revisado el expediente No. SDA-05-1999-128 y analizado el Auto No. 00194 del 1 de enero de 2019, se evidencio que, en su parte resolutive, no se ordenó notificar el Acto Administrativo en mención de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual este auto, no ha sido notificado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011 Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio*

AUTO No. 05632

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: *“(…)las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)*”

Que en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

III. DEL CASO CONCRETO.

NOTIFICACIÓN DE EL AUTO No. 00194 DEL 01 DE ENERO DE 2019

Que el Auto No. 00194 del 01 de febrero de 2019, ordenó el archivo del Expediente No. SDA-05-1999-128, perteneciente al **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, identificado con Nit. 830.077.444-9, ubicado en la Carrera 45 No. 21 – 30 Sur de esta ciudad, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el registro de vertimientos.

AUTO No. 05632

Que revisado el expediente No. DM-05-2005-806, y analizado el Auto No. 00194 del 01 de febrero de 2019, se evidencio que en su parte resolutive no se ordenó la notificación de este al **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, identificado con Nit. 830.077.444-9; es así que se determina que el Auto mencionado anteriormente, no ha podido ser notificado, ya que no se ordenó su notificación.

Que esta subdirección considera necesario hacer hincapié en que de conformidad al Acuerdo 642 de 2016, mediante el cual se efectúa, la reorganización del sector de salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, **EI HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, fue fusionado en la Empresa Social del Estado denominada “**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**”, identificada con numero de NIT 900.958.564-9 y ubicada en la Diagonal 34 No. 5 – 43; por lo cual la notificación se debe efectuar en la Subred correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

Artículo 67. Notificación personal

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

AUTO No. 05632

(...)

Así las cosas, se estaría desconociendo el derecho fundamental de defensa y debido proceso a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificada con Nit. 900.958.564-9, ya que al no ordenar la notificación del Auto No. 00194 del 1 de febrero de 2019, se vulneran los postulados de la norma superior que al respecto establece, lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia T – 119 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt, preciso que:

“(...

forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

(...)”

Que igualmente en caso de no ser posible la notificación personal, se procederá conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011:

(...

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

AUTO No. 05632

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de, “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del Auto No. 00194 del 01 de febrero de 2019, que ordeno el archivo del Expediente No. SDA-05-1999-128, a nombre **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, hoy perteneciente a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificado con Nit. 900.958.564-9, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el registro de vertimientos, en la dirección de correspondencia: Diagonal 34 No. 5 – 43 de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ante la imposibilidad de efectuar la **notificación personal** prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a

AUTO No. 05632

notificarlo (a) por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la prenotada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificado con Nit. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 34 No. 5 - 43, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En contra del presente Auto no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20221114
DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/07/2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20221426
de 2022

FECHA EJECUCION:

03/08/2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/08/2022